



Competencia CSJ 2403/2025/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Instrucción n° 2 de Posadas, Provincia de Misiones, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado de Instrucción N° 2 de Posadas, provincia de Misiones, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Mario Alejandro G , quien informó que tras acceder desde su computadora personal al supuesto sitio de internet de la entidad financiera en que su empresa tiene cuenta bancaria, y luego de que le fuera solicitado actualizar sus credenciales, advirtió que se habían efectuado cuatro transferencias de dinero a la de un tercero, sin su autorización.

El juez de garantías declinó su competencia al considerar que el domicilio del titular de la cuenta investigada y desde el que se accedió a internet para gestionarla se encuentran fuera de su jurisdicción (confr. resolución obtenida en esta instancia y que se adjunta al presente).

A su turno, el magistrado de Posadas rechazó la atribución por entender que el desprendimiento patrimonial perjudicial habría ocurrido en jurisdicción del declinante.

Luego de devuelto el legajo, el juzgado de origen elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de señalar que no se cuenta agregada al expediente la resolución judicial por la cual se declina primigeniamente la competencia, en atención a que dicha falencia formal fue subsanada en esta instancia –conforme surge del informe elaborado por el actuario, que adjunto al

presente dictamen– inspirado en razones de economía procesal y para el supuesto de que V.E. lo considere adecuado, brindaré mi opinión sobre el fondo de lo planteado.

Abordando este cometido, en tanto el juez de Posadas no controvierte que tanto la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero –que fue abierta y suspendida por sospecha de fraude a escasos días del hecho– como su titular tienen su domicilio en su jurisdicción, lugar en el que además se verificaron todas las conexiones a internet desde una única dirección IP (*Internet Protocol*) para gestionarla, entiendo que corresponde a aquél continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026.